

CONSTANCIA. Agosto 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal para corregir la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-00280 00 (V. Divorcio Civil)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderado de confianza por la señora VALENTINA ECHEVERRI OCAMPO contra el señor PAULO ANDRES OSORIO DUQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad; la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderada de confianza por la señora VALENTINA ECHEVERRI OCAMPO contra el señor PAULO ANDRES OSORIO DUQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Así mismo notificar al Procurador 217 Judicial, correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatrizmejia@icbf.gov.co para lo de sus cargos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días: allegue las respectivas evidencias del envío y confirmación y/o recibido por parte del demandado de la copia de la demanda junto con sus anexos, y del auto

admisorio de la demanda. De lo contrario y a fin de evitar posibles nulidades se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que a través de dicha oficina y conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se surta la diligencia de notificación personal al accionado PAULO ANDRES OSORIO DUQUE a la carrera 9ª. No. 19-03 Universidad de Manizales, departamento de educación a distancia en la ciudad de Manizales, y/o al correo electrónico osorioduque@gamil.com

QUINTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 152 el 31 de agosto de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria